

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta de julio de dos mil veinte (2020).

Provee el despacho sobre la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada sustituta de la parte demandante en este proceso de la referencia, el cual se encuentra en términos para alegatos, y a partir de mañana con posibilidad de proferir sentencia escrita conforme al D.L 806 de 2020.

Sobre la nulidad planteada por no haber tenido la posibilidad de presentar alegatos en favor de la parte demandante, ya que al recibir poder el término ya había precluido, que le fue allegado la sustitución el 21 julio de 2020 y pidió copia expediente, se la facilitaron el 24 julio, que se profiere auto del 10 julio donde se fijó en lista el traslado por 5 días., no le fue notificado al demandante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.-

Sobre causales de nulidad, uno de los presupuestos es mencionar la causal de nulidad que se invoca debidamente fundamentada artículo 134,135 CGP., especial la causal alegada, hecho y pruebas en que se funde.

Para resaltar que quien alega la nulidad no puede haber dado lugar a la misma según el inciso 2 del artículo 135 CGP

Ahora bien, no puede desconocerse que en esta clase de procesos el actor puede actuar directamente artículo 28-2 del D.L 196 de 1971, pero como tenía representante a un universitario de la UNIVERSIDAD LIBRE CONSULTORIO JURIDICO, con poder, sigue la regla del artículo 73 a 77, resaltando sobre la terminación del poder.

En el caso en estudio, el apoderado inicial esta representando a su cliente, de no poder hacerlo por haber terminado materias debió coordinar con la Universidad Consultorio Jurídico o esta con el estudiante para otorgar poder a otro universitario para el efecto, es su negligencia y por ella mal puede escudarse y menos los facultad para proponer una nulidad por su incuria.

Se declarará la improcedente de la nulidad propuesta.

Si bien es cierto ya feneció la oportunidad para presentar alegatos, teniendo en cuenta la naturaleza de la consulta, es el estudio en derecho de la decisión de instancia en toda su extensión, en estos casos normalmente los abogados presentan sus alegaciones que de no ser farragosos, lo más seguro los lee el juez, reiterando que lo fundamental es el estudio de las inquietudes de las partes para lograr que el fallo este ajustado a derecho.

Una vez ejecutoriado este auto, se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

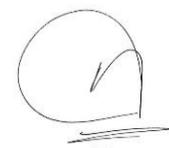
El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

jfha

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **31 de julio del
dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación
de estado que se fija a
las 07:00am.



**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**
El Secretario